



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 431/2016-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Comercial Hispanofil, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. Fernando Santamaría Alcalde.

Abogado/a: Sr/Sra. Francisco Javier Quintanilla Fernández.

Demandado: Instalaciones Eléctricas López Lozano, S.L.

D.^a Cristina Rubio Domingo, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 431/2016, seguido a instancias de Comercial Hispanofil, S.A., contra Instalaciones Eléctricas López Lozano, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 191/2016. –

Juez que la dicta: D. Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 18 de noviembre de 2016.

Parte demandante: Comercial Hispanofil, S.A.

Abogado: Francisco Javier Quintanilla Fernández.

Procurador: Fernando Santamaría Alcalde.

Parte demandada: Instalaciones Eléctricas López Lozano, S.L.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la entidad mercantil Hispanofil, S.A., en la persona de su legal representación, contra la demandada entidad mercantil Instalaciones Eléctricas López Lozano, S.L., en la persona de su legal representación; en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora 45.526,38 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda.

Haciendo a la demanda expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el Libro de Sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

En Burgos, a 31 de enero de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)